

Aprueba resciliación de convenio de prestación de servicios suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA y Producciones Concorde Limitada

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.211

SANTIAGO, 4 DE ABRIL DE 2014

### CONSIDERANDO



1.- Que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante SENA, creado por la ley N° 20.502, es el organismo público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas

2.- Que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, licitó públicamente durante el año 2013, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) con el ID N°662237-5-LP13, el servicio de coordinación, gestión e implementación de eventos de capacitación y seminarios en la Región Metropolitana.

3.- Que la referida licitación pública fue adjudicada a Producciones Concorde Limitada, mediante Resolución Exenta N° 1.258, de 3 de abril de 2013, de SENA.

4.- En tal virtud, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, suscribió con fecha 23 de mayo de 2013, un convenio de prestación de servicio con Producciones Concorde Limitada, para que esta prestara durante un plazo de 12 meses, a contar de la fecha de suscripción, el

  
GEN/RG/ALR/KES/OLB  
DISTRIBUCION:

1. División Programática, Área de Formación de Capital Humano.
  2. Unidad de compras y contrataciones.
  3. División Jurídica
  4. Producciones Concorde Limitada. Dirección: Badajoz N° 130, oficina 502, comuna de Las Condes
- S-2738/14

servicio de coordinación, gestión e implementación de eventos de capacitación y seminarios en la Región Metropolitana, siendo el referido convenio aprobado por Resolución Exenta N° 1.885, de 27 de mayo de 2013, de SENDA.

5.- Que para la ejecución del convenio antes individualizado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, dispuso de un monto máximo de \$ 199.000.000.- conforme a lo estipulado en la cláusula sexta del aludido convenio.

6.- Que transcurridos los primeros seis meses de vigencia del referido convenio de suministro, del monto máximo presupuestado gastar por SENDA para este contrato, se ha gastado la cantidad de \$ 198.968.363.- quedando a la fecha un saldo de \$ 31.637.-, razón por la cual no existe en la actualidad posibilidad alguna de requerir nuevos servicios a Producciones Concorde Limitada.

7.- Que con fecha 2 de abril de 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Producciones Concorde Limitada, suscribieron una resciliación, en virtud de la cual acordaron poner término anticipado al convenio entre ellos suscrito con fecha 23 de mayo de 2013, por la razón expuesta en el considerando anterior.

8.- Que la resciliación suscrita entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Producciones Concorde Limitada, requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que la sancione.

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2014; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA; en la Resolución Exenta N° 513, de 11 de febrero de 2013, de SENDA, que aprobó las bases administrativas y técnicas de licitación ID N° 662237-5-LP13; en la Resolución Exenta N° 1.258, de 3 de abril de 2013, de SENDA, que adjudicó la referida licitación pública a Producciones Concorde Limitada; en la Resolución Exenta N° 1.885, de 27 de mayo de 2013, de SENDA, que aprobó convenio de prestación de servicios suscrito con fecha 23 de mayo de 2013, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Producciones Concorde Limitada; en el Decreto Supremo N° 831, de 20 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y en la Resciliación suscrita por SENDA y Producciones Concorde Limitada con fecha 2 de abril de 2014, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase la resciliación de convenio suscrita con fecha 2 de abril de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Producciones Concorde Limitada

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto de la resciliación que por este acto se aprueba es del siguiente tenor:

**RESCILIACIÓN CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE SENDA Y PRODUCCIONES CONCORDE LIMITADA**

En Santiago de Chile, a 2 de abril de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante indistintamente "SENDA" o "el Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña Paulina Saaverda Arellano, ambos domiciliados en Agustinas 1235, 9° piso, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y Producciones Concorde Limitada, RUT N° 76.880.210-6, en adelante "La Empresa", representada por doña María Alejandra Sastre Montalba, ambos domiciliados para estos efectos en Badajoz N° 130, oficina 502, comuna de Las Condes, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante indistintamente "SENDA" o "El Servicio", suscribió con fecha 23 de mayo de 2013, un convenio de prestación de servicio con Producciones Concorde Limitada, para que esta prestara el servicio de coordinación, gestión e implementación de eventos de capacitación y seminarios en la Región Metropolitana, prestación que debía ejecutarse durante doce meses. El referido convenio fue suscrito en virtud de la Resolución Exenta N° 1.258, de 3 de abril de 2013, de SENDA, que adjudicó el referido servicio a Producciones Concorde Limitada, siendo el convenio con dicha empresa suscrito aprobado por Resolución Exenta N° 1.885, de 27 de mayo de 2013, de SENDA.

**SEGUNDO:** Para la ejecución del convenio antes individualizado, que tiene una duración de 12 meses contados desde la fecha de su suscripción, SENDA dispuso de un monto máximo de \$ 199.000.000.- (ciento noventa y nueve millones de pesos), según se estableció en el número 6.5.3 de las bases administrativas y técnicas aprobadas por la Resolución Exenta N° 513, de 11 de febrero de 2013, de SENDA y en la cláusula sexta del aludido convenio.

**TERCERO:** Transcurridos los primeros seis meses de vigencia del referido convenio de suministro, del monto máximo presupuestado gastar por SENDA para este contrato, se ha gastado la cantidad de \$ 198.968.363.- quedando a la fecha un saldo de \$ 31.637.-, razón por la cual no existe en la actualidad posibilidad alguna de requerir nuevos servicios "La Empresa".

**CUARTO:** Por todo lo expuesto, las partes comparecientes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 1 del Decreto 250, de 24 de septiembre de 2004, de Hacienda, que estableció el Reglamento de la Ley N° 19.886, vienen en el presente acto en poner término anticipado al convenio suscrito con fecha 23 de mayo de 2013, por mutuo acuerdo, dado que los recursos actualmente disponibles no permiten encomendar servicios a "La Empresa", lo que hace innecesario mantener vigente el convenio por el lapso de tiempo restante.

**QUINTO:** En virtud de lo anteriormente expuesto las partes comparecientes manifiestan expresamente que nada se adeudan en relación con el convenio de prestación de servicios referido en la Cláusula primera de este instrumento, por lo que en razón de lo expuesto se otorgan, el más amplio, completo, total y definitivo finiquito por cualquiera causa o concepto relacionado con el referido convenio y su resciliación, renunciando en este acto Producciones Concorde Limitada a toda acción judicial que tenga o pretenda tener en contra de SENDA.

Asimismo “La Empresa” en este acto declara haber recibido a su entera conformidad los pagos devengados por concepto de los servicios ya prestados a SENDA, no adeudando SENDA ningún pago por tales conceptos a la fecha del presente instrumento.

**SEXTO:** Como consecuencia de la resciliación objeto del presente instrumento, SENDA hará entrega a “La Empresa”, dentro de los diez días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento, de la garantía de fiel cumplimiento de contrato entregada por “La Empresa” con ocasión de la suscripción del convenio que por el presente acto se rescilia.

**SÉPTIMO:** La representación con la que comparece doña Paulina Saavedra Arellano en representación del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta de su designación como Directora Nacional (TP), dispuesta por el Decreto Supremo N° 831, de 20 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece por Producciones Concorde Limitada doña María Alejandra Sastre Montalba, consta en la escritura pública de constitución de la misma sociedad, de fecha 11 de junio de 2007, anotada en el repertorio número 8960-2007 de la notaría pública de Santiago de don Félix Jara Cadot.

Siendo ampliamente conocidas de las partes la personería antedicha, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

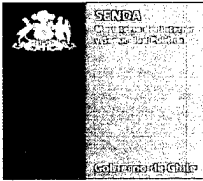
**OCTAVO:** La presente resciliación de convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman. María Alejandra Sastre Montalba. Representante Legal. Producciones Concorde Limitada. Paulina Saavedra Arellano. Directora Nacional (TP) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE A TRAVÉS DEL PORTAL [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)**



**PAULINA SAAVEDRA ARELLANO**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y**  
**ALCOHOL**



## RESCILIACIÓN CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE SENDA Y PRODUCCIONES CONCORDE LIMITADA

En Santiago de Chile, a 2 de abril de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante indistintamente "SENDA" o "el Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña Paulina Saaverda Arellano, ambos domiciliados en Agustinas 1235, 9° piso, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y Producciones Concorde Limitada, RUT N° 76.880.210-6, en adelante "La Empresa", representada por doña María Alejandra Sastre Montalba, ambos domiciliados para estos efectos en Badajoz N° 130, oficina 502, comuna de Las Condes, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante indistintamente "SENDA" o "El Servicio", suscribió con fecha 23 de mayo de 2013, un convenio de prestación de servicio con Producciones Concorde Limitada, para que esta prestara el servicio de coordinación, gestión e implementación de eventos de capacitación y seminarios en la Región Metropolitana, prestación que debía ejecutarse durante doce meses. El referido convenio fue suscrito en virtud de la Resolución Exenta N° 1.258, de 3 de abril de 2013, de SENDA, que adjudicó el referido servicio a Producciones Concorde Limitada, siendo el convenio con dicha empresa suscrito aprobado por Resolución Exenta N° 1.885, de 27 de mayo de 2013, de SENDA.

**SEGUNDO:** Para la ejecución del convenio antes individualizado, que tiene una duración de 12 meses contados desde la fecha de su suscripción, SENDA dispuso de un monto máximo de \$ 199.000.000.- (ciento noventa y nueve millones de pesos), según se estableció en el



número 6.5.3 de las bases administrativas y técnicas aprobadas por la Resolución Exenta N° 513, de 11 de febrero de 2013, de SENDA y en la cláusula sexta del aludido convenio.

**TERCERO:** Transcurridos los primeros seis meses de vigencia del referido convenio de suministro, del monto máximo presupuestado gastar por SENDA para este contrato, se ha gastado la cantidad de \$ 198.968.363.- quedando a la fecha un saldo de \$ 31.637.-, razón por la cual no existe en la actualidad posibilidad alguna de requerir nuevos servicios “La Empresa”.

**CUARTO:** Por todo lo expuesto, las partes comparecientes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 1 del Decreto 250, de 24 de septiembre de 2004, de Hacienda, que estableció el Reglamento de la Ley N° 19.886, vienen en el presente acto en poner término anticipado al convenio suscrito con fecha 23 de mayo de 2013, por mutuo acuerdo, dado que los recursos actualmente disponibles no permiten encomendar servicios a “La Empresa” , lo que hace innecesario mantener vigente el convenio por el lapso de tiempo restante.

**QUINTO:** En virtud de lo anteriormente expuesto las partes comparecientes manifiestan expresamente que nada se adeudan en relación con el convenio de prestación de servicios referido en la Cláusula primera de este instrumento, por lo que en razón de lo expuesto se otorgan, el más amplio, completo, total y definitivo finiquito por cualquiera causa o concepto relacionado con el referido convenio y su resciliación, renunciando en este acto Producciones Concorde Limitada a toda acción judicial que tenga o pretenda tener en contra de SENDA.

Asimismo “La Empresa” en este acto declara haber recibido a su entera conformidad los pagos devengados por concepto de los servicios ya prestados a SENDA, no adeudando SENDA ningún pago por tales conceptos a la fecha del presente instrumento.

**SEXTO:** Como consecuencia de la resciliación objeto del presente instrumento, SENDA hará entrega a “La Empresa”, dentro de los diez días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento, de la garantía de fiel cumplimiento, de




contrato entregada por “La Empresa” con ocasión de la suscripción del convenio que por el presente acto se rescilia.

**SÉPTIMO:** La representación con la que comparece doña Paulina Saavedra Arellano en representación del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta de su designación como Directora Nacional (TP), dispuesta por el Decreto Supremo N° 831, de 20 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


La representación con la que comparece por Producciones Concorde Limitada doña María Alejandra Sastre Montalba, consta en la escritura pública de constitución de la misma sociedad, de fecha 11 de junio de 2007, anotada en el repertorio número 8960-2007 de la notaría pública de Santiago de don Félix Jara Cadot.

Siendo ampliamente conocidas de las partes la personería antedicha, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

**OCTAVO:** La presente resciliación de convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

  
**MARÍA ALEJANDRA SASTRE  
 MONTALBA**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 PRODUCCIONES CONCORDE  
 LIMITADA



  
**PAULINA SAAVEDRA ARELLANO**  
 DIRECTORA NACIONAL (TP)  
 SERVICIO NACIONAL PARA LA  
 PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN  
 DEL CONSUMO DE DROGAS Y  
 ALCOHOL

